



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00294730- -NEU-DESP#MGOB - ANR CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ - MESES ENERO/FEBRERO 2026

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00294730- -NEU-DESP#MGOB, del registro del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, la Ley 1758 que ratifica el Convenio por el cual se crea la “Corporación Interestadual Pulmarí”, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, se tramita la solicitud de un aporte económico no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, por la suma total de pesos quince millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco con 43/100 \$15.642.935,43), destinado a solventar el pago salarial de los/as agentes que se desempeñan como promotores/as de ganadería y sanidad animal en la Zonal Pewence durante los meses de enero y febrero de 2026;

Que los fondos solicitados serán utilizados exclusivamente para el pago de los sueldos de nueve (9) promotores/as de ganadería y sanidad animal, quienes desempeñan un rol fundamental en el acompañamiento a los/as productores/as de ovinos de las comunidades de Hiengueihual, Aigo, Ñorkinko, Lefiman, Currumil, Puel, Catalán, Poi Pucón y zonas aledañas;

Que las actividades que incluyen, entre otras, campañas de sanidad animal, monitoreo de invernadas y veranadas, capacitaciones en el Programa Prolana y participación en eventos conjuntos con otros/as productores/as, se solicita el aporte para garantizar las acciones de promoción y asistencia técnica que vienen desarrollando los/as agentes y fortalecer aún más el trabajo que se lleva a cabo en la Zonal Pewence;

Que la Ley 1758 ratifica el Convenio firmado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia del Neuquén por el cual se crea la Corporación Interestadual Pulmarí y aprueba el Estatuto de la misma;

Que de acuerdo a su Estatuto, la aludida Corporación tiene por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por Convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socio-económico del área de frontera sur de la provincia y de las comunidades Catalán, Aigo, Puel y Currumil;

Que surge del Acta N° 304 de fecha 18 de diciembre de 2024, agregada a las actuaciones mediante documento IF-2025-00146755-NEU-UAINTCUL#MGOB, la designación del Presidente de la misma, encontrándose vigente su mandato;

Que obra conformidad del señor titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, CUIT N° 30-67256282-8, por la suma total de pesos quince millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco con 43/100 (\$15.642.935,43), destinado a solventar el pago salarial de los/as agentes que se desempeñan como promotores/as de ganadería y sanidad animal en la Zonal Pewence durante los meses de enero y febrero de 2026.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y A OTROS ENTES

[illegible]

02	G	01	04	05	00	05	05	08	071	1111	\$15.642.935,43
----	---	----	----	----	----	----	----	----	-----	------	-----------------

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma, la Corporación Interestadual Pulmarí, CUIT N° 30-67256282-8, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, estado de situación patrimonial, como así también estado de resultados y estado de flujo de fondos, al cierre del mes inmediato anterior a la emisión de la presente norma. Asimismo, se establece que la mencionada Secretaría queda facultada a requerir un mayor detalle en caso que lo considere necesario.

La verificación del cumplimiento y correspondencia de la presentación documental requerida en el presente Artículo, será validada con la autorización que debe darse en conformidad por lo normado en el Artículo 59° del Decreto reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Decreto N° 2758/95, previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.